

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 346.

En cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 9 de los corrientes, queda establecido en este Gobierno civil, el negociado de Reclamaciones, a cargo del Delegado gubernativo, capitán D. Luis Muñoz Salillas, que funcionará para el público los martes y jueves de cada semana, siempre que no sea festivo, en cuyo caso se trasladará la audiencia al siguiente día laborable.

Las reclamaciones se formularán verbalmente o por escrito, y precisamente por los interesados, debiendo venir provisto cada reclamante de su cédula personal, que será anotada en Registro con el número correspondiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 20 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 347.

Según me comunica el Alcalde de Fuentes de Magaña, se halla recogida en dicha localidad, una res lanar, primal, marca en el lado derecho F y L, orejas despuntadas y portillo atras, color zorrato.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 19 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTIN TOLEDANO

CIRCULAR NÚM. 348.

*Junta provincial de Beneficencia de Soria.*

Incoado ante esta Junta expediente para clasificar como de beneficencia particular la Sociedad Socorros Mutuos de Obreros de esta capital, por D. Nicolás Hernández Arribas, como Presidente de la misma,

Esta Junta ha dispuesto, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 57 de la vigente Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899, conceder audiencia a los representantes de dicha Sociedad e interesados en sus beneficios, para que puedan alegar lo conducente a su derecho, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta (oficinas del Gobierno civil), de once de la mañana a una de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Diciembre de 1927.

El Gobernador-Presidente  
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA

REAL DECRETO.

Núm. 2.117.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por razón de la tutela que al Estado incumbe ejercer cerca de los emigrantes, el derecho a expatriarse de las personas a que este artículo hace referencia quedará condicionado en los términos que siguen:

a) Las mujeres solteras, menores de veinticinco años, que no hayan de emigrar en compañía de sus padres, abuelos o tutores, o que no marchen a reunirse con sus respectivos guardadores legales, si éstos se hallaren emigrados, necesitarán para que se les autorice la expatriación justificar, por medio de documento fehaciente, que en el país a que se dirigen quedarán bajo la vigilancia y amparo de personas de su familia o de otras de reconocido arraigo que ofrezcan solvencia moral bastante para presumir que junto a ellas no habrán de caer en corrupción de costumbres.

b) Para que pueda autorizarse la emigración de los varones, menores de edad, que no viajen con su familia ni vayan a incorporarse a ella, habrán de demostrar también, por medio de documento que dé las convenientes garantías, ser reclamados por persona que se obligue a completar su instrucción, a capacitarlos profesionalmente y a prestarles ayuda en los comienzos de su empleo y oficio.

c) A los varones adultos que, por no tener aptitud profesional especializada que les capacite para adaptarse con provecho en la vida del trabajo, hayan de reputarse como simples braceros cuando pretendan emigrar a países que atraviesen dificultades económicas, no se les autorizará la expatriación si no presentan un contrato que les asegure retribución convenientemente remuneradora y las condiciones normales del trabajo.

Art. 2.º Cuando con cargo al Tesoro del emigrante se conceda la repatriación gratuita (en masa o sin expresión individual) de españoles emigrados caídos en indigencia, la concesión de ese beneficio se subordinará, por los Cónsules o Juntas consulares de emigración que hayan de otorgarlo, a los requisitos siguientes y en el mismo orden de prelación con que se enumeran.

Primero. Emigrados que hubieran salido de España llenando todas las formalidades que el régimen legal de la emigración exige, y que al

llegar al país de su destino se inscribieran en los registros del respectivo Consulado de la Nación, cumpliendo sucesivamente en él todas las obligaciones impuestas por las leyes a los súbditos españoles.

Segundo. Emigrados, en las mismas condiciones, que dejaran de llenar durante su expatriación los deberes a que se alude en el último inciso del número precedente.

Tercero. Emigrados que, partiendo de España con sujeción a la ley, no se hubieran inscrito en Consulado español alguno al llegar al país de destino, ni durante su permanencia en él.

Los que hubieran salido de España indocumentados, sin sujeción a la ley, o burlando los preceptos de ésta, no podrán disfrutar, en ningún caso, de las repatriaciones gratuitas que se concedan con cargo al Tesoro del emigrante.

Art. 3.º Los individuos que a título de indigentes regresaran a España con pasaje o billete subsidiado por dicho fendo, no podrán volver a emigrar, dentro del plazo de tres años, si no reintegran previamente al Tesoro del emigrante los gastos que su repatriación hubiera ocasionado.

Art. 4.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria desenvolverá en disposiciones adecuadas las normas oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo Comercio e Industria, EDUARDO AUNÓS PEREZ.

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

«Ilmo. Sr.: Al objeto de poder hacer la más acertada aplicación de la cantidad de un millón de pesetas que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha de abonar en concepto de comisión por la adjudicación hecha a su favor en el concurso celebrado en virtud del Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que dicha cantidad se distribuya entre los empleados de las Empresas dedicadas al comercio de productos afectos al Monopolio, que, con motivo de la desaparición de aquellas por la incorporación de sus negocios al expresado Monopolio, queden o hayan quedado cesantes.

2.º Que se constituya en cada capital de pro-

vincia una Junta, compuesta por el Delegado de Hacienda como Presidente, un funcionario del Gobierno civil y el representante provincial de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos como Vocales, los cuales remitirán a esa Dirección general, en el plazo que media hasta el día 31 del corriente mes, una relación en que conste el nombre de cada uno de los empleados cesantes, o que hayan de cesar antes de 1.º de Enero próximo, Empresa en que prestaban sus servicios, antigüedad de éstos, edad del interesado, sueldo que percibía y cargas familiares; y

3.º Que se constituya una Comisión Central, integrada por el Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria, como Presidente, y por dos Consejeros de ésta y dos funcionarios de la propia representación como Vocales, la cual, en vista de los datos remitidos por las Juntas provinciales, elevará al Gobierno de S. M. propuesta de distribución de la expresada cantidad.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Soria 17 de Diciembre de 1927.—El Delegado de Hacienda P. I., Lorenzo de Velasco.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

### *Sección de transportes.*

Debiendo procederse a la celebración de su-  
basta para contratar el transporte de la corres-  
pondencia pública en carruaje de tracción de  
sangre o automóvil, entre la oficina del ramo en  
Berlanga de Duero y su estación férrea y vicever-  
sa, con carácter urgente, bajo el tipo máximo de  
2.500 pesetas anuales y demás condiciones del  
pliego que se halla de manifiesto en esta Admi-  
nistración principal y en la subalterna de Ber-  
langa de Duero, con arreglo a lo preceptuado en  
el capítulo 1.º, título 2, del reglamento para el  
régimen y servicio del ramo de Correos, con las  
modificaciones establecidas por Real decreto de  
21 de Marzo de 1907, y la ley de contabilidad de  
la Hacienda pública, se advierte al público, que  
se admitirán las proposiciones extendidas en pa-  
pel timbrado de sexta clase que se presenten en  
la antedicha subalterna o en ésta principal, pre-  
vio cumplimiento de la Real orden del Ministe-  
rio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta  
el día 5 de Enero próximo inclusive, a las dieci-  
siete horas, y que la apertura tendrá lugar en esta  
oficina el día 10 del mismo mes a las once horas.

Soria 18 de Diciembre de 1927.—El Adminis-  
trador principal, Máximo García Izquierdo.

### *Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., se  
obliga a desempeñar la conducción del correo  
(en carruaje de tracción de sangre o automóvil),  
cuantas veces sea necesario, desde la oficina del  
ramo de Berlanga de Duero a su estación férrea  
y viceversa, por el precio de ....., (en letra) pe-  
setas anuales, con arreglo a las condiciones con-  
tenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y  
para seguridad de esta proposición, acompaño  
por separado la carta de pago que acredita ha-  
ber depositado en ....., la fianza de quinientas  
pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### *Secretaría de gobierno.*

En la *Gaceta de Madrid* del día 15 del actual, se  
publica el Real decreto de fecha 14 anterior, en  
cuyos artículos 1.º y 2.º, en su párrafo 1.º, se or-  
dena lo siguiente:

«Artículo 1.º El 1.º de Enero de 1928, a las de-  
ce del día, cesarán en el ejercicio de sus actuales  
cargos todos los Jueces municipales, Jueces mu-  
nicipales suplentes, Fiscales municipales y Fis-  
cales municipales suplentes del territorio espa-  
ñol, cualquiera que sea la fecha de su nombra-  
miento y la fijada para la terminación de sus fun-  
ciones. En la misma hora se posesionarán de los  
cargos expresados los funcionarios que habrán  
sido nombrados conforme a los artículos siguien-  
tes de este Decreto-ley, a quienes darán la pose-  
sión respectiva los que cesen si asistieren al ac-  
to, pero sin que sea necesario que la dé ninguna  
persona.»

«Art. 2.º Los Jueces municipales y sus suplen-  
tes serán nombrados por el Presidente de la Au-  
diencia territorial respectiva, publicándose los  
nombramientos en el *Boletín oficial* de la provin-  
cia a que correspondan, antes del 28 de Diciem-  
bre corriente.»

Y en la disposición transitoria del menciona-  
do Real decreto se dispone lo que sigue: «Si por  
imposibilidad material, dada la premura del  
tiempo, o por cualquier otra circunstancia algún  
Juez o Fiscal municipal o sus suplentes no hubie-  
ra recibido su credencial o su título o no hubiera  
podido prestar juramento antes del momento fija-  
do para la posesión, se posesionará, siempre que  
en el *Boletín oficial* de la provincia conste el nom-  
bramiento, quedando obligado a llenar todos los

requisitos y formalidades exigidos por las leyes antes del 15 de Enero.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios a quienes se refieren las disposiciones citadas y a fin de que éstas sean debidamente cumplidas.

Burgos 16 de Diciembre de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa número 93 de 1923, sobre homicidio, contra Felix Villares Millán, he acordado sacar a segunda y pública subasta, la tercera parte de otra cuarta parte de una décima parte de las fincas que se dirán, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, embargadas a dicho penado, señalando a tal fin el día once de Enero próximo, a las once en la sala audiencia de este Juzgado.

(Continuación)

#### *Fincas sitas en el término y casco de Tordesalás.*

Otra en Tordesalás, a la Carrasquilla, de 89 áreas cuatro centiáreas; lindante al N., S. y E., de esta hacienda, y O., senda de Reznos; en una pesetas.

Otra en Tordesalás, en el alto de las Jontas o Tientas, de 44 áreas 72 centiáreas; lindante al N., Pedro Rubio; S. y O., el camino, y E., Capellanía de Lumbreras; en 0'60 id.

Otra en Tordesalás, o Valdeherrereros, de 44 áreas 82 centiáreas; lindante al N., camino de Almazán; S. y E., de esta hacienda, y O., término del pueblo de Reznos; en 0'60 id.

Otra en Tordesalás, al Montecillo, de 44 áreas 72 centiáreas; lindante al N., de Pantaleón Gómez; S., camino de Almazán; E. y O., Capellanía de Lumbreras; en 0'50 id.

Otra en Tordesalás, a las Marianas mas abajo, de 67 áreas ocho centiáreas; lindante al N., Capellanía de Lumbreras; S., la misma; E., Pedro Hernandez, y O., la senda de Reznos; en 0'80 idem.

Otra en Tordesalás, a las Marianas, de una hectárea, 11 áreas 80 centiáreas; lindante al N., de José Sanz; S., de Alvaro Muñoz; E., de Pedro Hernandez, y O., de esta hacienda; en 1'25 id.

Otra en Tordesalás, al alto de Carra-Ciria, de 22 áreas 36 centiáreas; lindante al N., S. y O., de esta hacienda, y E., el pedujal del pueblo; en 0'30 id.

Otra en Tordesalás, a Carra-Ciria, de 22 áreas 36 centiáreas; lindante al N., camino; S., de Bernabé Villares, y E. y O., de esta hacienda; en 0'25 id.

Otra en Tordesalás, al herreñal del Calvario, de 11 áreas 18 centiáreas; lindante al N., camino de Ciria; S., E. y O., de esta hacienda; en 0'15 idem.

Otra en Tordesalás, al Tomillar, de 44 áreas 72 centiáreas; lindante al N., de Andrés Sanz; S. Capellanía; E., de esta hacienda, y O., camino de Noviercas; en 0'60 id.

Un lote de prado en Tordesalás, al Tomillar, más abajo, de 11 áreas 18 centiáreas; lindante al N., Capellanía; S., de Pantaleón Gómez; E., senda de la Vega, y O., ribazos; en 0'20 id.

Un lote de prado a pastos en Tordesalás, al Llano de los Prados; de dos áreas 48 centiáreas; linda al N., Pantaleón Gómez; S., Venancio Martínez; E., servidumbre de los lotes, y O., acequia en una id.

Un lote de prado a pastos en Tordesalás, al Llano de los Prados, más arriba; de dos áreas 48 centiáreas; linda al N., Cirilo Villares; S., Juan Almajano; E., servidumbre del prado, y O., de esta hacienda; en una id.

Un huerto hortaliza en Tordesalás, junto al Lavadero; de una hectárea dos centiáreas; linda al N., Manuel Villares; S., Lavadero; E., la Balsa, y O., Antonio Villares; en una id.

Otra tierra en Tordesalás, al Montecillo, de 55 áreas 90 centiáreas; lindante al N., esta hacienda; S. y E., Estanislao García, y O., Antonio Villares; en 0'60 id.

Otra en Tordesalás, al Regacho de las Marianas, de 44 áreas 72 centiáreas; linda al N., José Sanz; S., Antonio Villares; E., el Regacho, y O., senda del pueblo de Reznos; en 0'60 id.

Otra en Tordesalás, a las Marianas, de 44 áreas 72 centiáreas; linda N., Mauricio Blanco; S., Eleuterio Rubio; E., Antonio Rubio; y O., de esta hacienda; en 0'50 id.

Otro en Tordesalás, a los Fletarales, de 44 áreas 72 centiáreas; linda al N., de esta hacienda; E. y S., de la misma hacienda, y O., carretera vieja y camino; en 0'60 id.

Otra en Tordesalás al Llano de los Prados; de 22 áreas 36 centiáreas; lindante al N., senda; S., acequia; E., Manuel Villares, y O., de esta hacienda; en 0'30 id.

Otra en Tordesalás, a los Hitarrales, de 55 áreas 20 centiáreas; lindante al N., senda de los Cabezudos; S., Llano de los Hitarrales; E., Capellanía de Lumbreras, y O., lieco, en 0'75 id.

Un huerto destinado a hortalizas, en Tordesalás, a la Calleja, mide tres áreas 42 centiáreas;

lindante al N., calleja de la Balsa; S., camino real; E., Jacoba Villares, y O., José Sanz; en una id.

Una suerte de prado destinado hoy a labor, en Tordesalás, al Llano de los Prades, de des áreas 75 centiareas; lindante al N., Antonio Villares; S., Marcelino Villares; E., acequia, y O.; servidumbre; en una id.

Otra suerte de prado destinado hoy a labor, en Tordesalás, al Llano de los Prados, de dos áreas 75 centiareas; lindante al N. y O., de esta hacienda; S., Pantaleón Gómez, y E., servidumbre; en una id.

Una era de pan trillar, denominada de Abajo, sita en las inmediaciones del pueblo a la región N., de terreno seco, de segunda calidad, con regulares pastos, que linda al N., camino de Ciria, S. y E., propiedad del Sr. Conde de Gómara, hoy del comprador, y O., corral de Anselmo Rubio; mide 56 áreas; en 2 id.

Un baldío denominado Calarizo, sito en término de Tordesalás, de inferior calidad, pobre de pastos, distante de la población unos 200 metros a la región O., lindante al N., camino de Noviercas; S., E. y O., propiedad del Sr. Conde de Gómara. Esta finca la divide el camino que de este pueblo conduce a Torrubia; mide una hectarea y 80 áreas; en 0'75 id.

Una pieza de pan llevar en la acequia de los Rollos, de 77 áreas ocho centiareas; lindante al N. y E., con dicha acequia; S., con el camino, y al O., con tierras de la Capellanía que posee don José Loza; en una id.

Otra en Carra-Noviercas, con 89 áreas 44 centiareas, lindante al N. y S., con tierra de la Capellanía de D. José Loza; E., con corral de Eugenio Castro, tierra de esta hacienda y con el mojón de Sauquillo, y O., con Carra Molinos; en una id.

Otra murada de piedra seca en las Eras, de 16 áreas y siete centiareas; lindante al N., con tierras de D. Marcos Muñoz, vecino de Ciudad Real; S., con las eras, y E. y O., con calles públicas; en 0'30 id.

Otra en la Cruz, con 77 áreas y ocho centiareas; lindante al N., con las eras bajas; al S., con el camino de Sauquillo; y al E. y O., con tierras de esta hacienda; en una id.

Otra en Santa Catalina, de 67 áreas y ocho centiareas; que linda al N., con tierras de vínculo que posee Agustín Villares; S., con el camino; E., con la acequia de Santa Catalina, y O., Calarizo; en una id.

Otra murada de piedra seca en el Castillo, de 11 áreas 18 centiareas; lindante al N. y E., con tierras de este caudal; S., con Capellanía de José

Loza, y O., con el castillo o fortaleza propio también de este caudal; en una id.

Otra en Santa Catalina, de 44 áreas 72 centiareas; linda al N., con el camino de Noviercas; al S., con tierras del vínculo de Agustín Villares; E., con la acequia, y al O., con el Calerizo; en 0'75 id.

Otra en el Calvario, de dos hectareas, 23 áreas 60 centiareas; lindante al N., con tierras de Esteban Rubio; S., la acequia que baja a Sauquillo, y al O. y E., con tierras de este caudal en 2 id.

Otra murada de piedra seca en las Eras, de 11 áreas 18 centiareas; lindante al N., con tierras del curato de Noviercas; S., con las Eras; E., con tierras de este caudal, y al O., con las mismas tierras; en una id.

Otra en el Guinchal, de 22 áreas 36 centiareas; lindante N. y E., con tierras de este caudal; O., con la acequia del Callejón de los Prados, y S., con el camino de Noviercas; en 0'30 idem.

Otra en el Llano de los Prados, de 22 áreas 36 centiareas; lindante al N., E. y S., con tierras de este caudal, y al O., con la acequia de los Prados; en una id.

Otra murada de piedra seca junto a la Iglesia, de 22 áreas 36 centiareas; lindante al N. y S., con tierras de la Capellanía de D. José Loza; E., con calle pública, y O., con el camino real; en 1'25 id.

Otra también murada de piedra en los Prados Largos, de 44 áreas 72 centiareas; que linda al N., con el Concejo; S., las Eras, y E. y O., tierras de este caudal; en 2 id.

Otra en Carra-Noviercas, de una hectarea, 78 áreas y 88 centiareas; lindante al N., tierras de este caudal; S., el camino; E., con una acequia, y O., con una senda; en 0'60 id.

Otra abajo de los Prados; de dos hectareas, 12 áreas 32 centiareas; que linda al N., con tierras de Capellanía de D. José Loza; S., con los Prados; E., con tierras de este caudal, y O., con una acequia, en 2'50 id.

Otra en Carra-Molinos, de una hectarea, 34 áreas y 16 centiareas; lindante al N., con las Eras; S., término de Sauquillo, y E. y O., con tierras de este caudal; en 1'50 id.

Otra en Pradillos, de 22 áreas 36 centiareas; lindante al N., con el Prado del Concejo; S., con el camino de Ciria, y E. y O., con tierras de este caudal; en 0'75 id.

Otra en Conejares, de 77 áreas ocho centiareas; lindante al N., con una acequia; S., camino del monte; E., tierras de la Capellanía de D. José Loza, y O., de una acequia; en 0'25 id.

Otra en las Semillas, de 44 areas 72 centiareas; lindante al N. y E., tierras de este caudal, S., camino real, y O., con tierras de D. Alvaro Muñoz; en 0'90 id.

Otra en la Vega, de 89 areas 44 centiareas; lindante al N. y O., tierras de Capellanía de don José Loza; S., la Vega, y O., de este caudal; en 0'90 id.

Otra en la acequia de los Prados, de 67 areas y ocho centiareas; lindante al N. y O., tierras de la Capellanía; S., acequia, y E., tierra de este caudal; en 0'75 id.

Otra en el Calvario, de 78 areas 26 centiareas; lindante al N. y S., tierras de este caudal; E., una acequia, y O., los muladares; en una id.

Otra en los Hitarrales, de 33 areas 54 centiareas; lindante al N., tierra de D. Alvaro Muñoz; S., el mojón de Sauquillo; E., con los Hitarrales, y O., con una acequia; en 10 id.

Otra en dicho sitio, de 89 areas 44 centiareas; lindante al N., camino de Ciria; S., tierra de este caudal, y E. y O., tierras yermas; en 0'30 id.

Otra en los Royos, de 78 areas 26 centiareas; lindante al N., E. y S., tierras de esta hacienda, y O., el arroyo del Campo; en 0'50 id.

Otra en los Royos, de 77 areas ocho centiareas; lindante al N. S., tierras de este caudal; y O., vínculo de Agustín Villares; en 0'65 id.

Otra en el camino del Medio, de 77 areas ocho centiareas; lindante al N., dicho camino del Medio, y S., E. y O., tierras de este caudal; en 1'20 id.

Otra en dicho sitio, de 89 areas 44 centiareas; lindante al N., dicho camino del Medio, y S., E. y O., tierras de este caudal; en 1'75 id.

Otra en el Palomar, de ocho hectareas, 60 areas y 80 centiareas; lindante al N., con el ejido del Concejo; S., con el mojón de Sauquillo; E., con Carra-Molinos; y O., con el Calarizo; en 1'20 idem.

Otra en el mojón de Sauquillo, de 22 areas 36 centiareas; lindante al N., tierras de D. Alvaro Muñoz; S., el mojón de Sauquillo; E., con los Hitarrales, y O., tierras de este caudal; en 1'20 id.

Otra en los Hitarrales, de 33 areas 54 centiareas; lindante al N., tierras de este caudal; S., mojón de Sauquillo; E., barranco; y O., los Hitarrales; en 0'65 id.

Otra donde dicen de Camino a Camino, de 44 areas 72 centiareas; lindante al N. y S., camino del monte; E., barranco de Sauquillo, y O., con los caminos; en 1'75 id.

Otra en las Conejeras, de 89 areas 44 centiareas; lindante al N. E. y O., tierras de este caudal, y al S., camino del monte; en una id.

Otra en la acequia de los Prados, de una hec-

tarea, 11 areas 80 centiareas; lindante al N., y O., con tierras; S., acequia, y E., tierras de la Capellanía de D. José Loza; en 1'80 id.

Otra en Royo del Campo, de 89 areas 44 centiareas; lindante al N. y S., tierras de este caudal; E., el monte, y O., el Royo; en una id.

Otra en la Vega, de 67 areas ocho centiareas; lindante al N., el Castillo de la Vega; S., acequia; E., tierra de esta hacienda, y O., de don José Loza; en 1'20 id.

Otra en Terreaguado, de 44 areas 72 centiareas; lindante al N., camino de Torrubia; Sur, tierras de la citada Capellanía; E., de esta hacienda, y O., el prado de Terreaguado; en 1'50 id.

Otra en la acequia de los Prados, de una hectarea, 11 areas 80 centiareas; que linda al N. y O., tierra de esta Capellanía; S., de D. Alvaro Muñoz, y E. de esta hacienda; en 1'50 id.

Otra en el Royo, de 44 areas 70 centiareas; lindante al N. y E., tierras de esta hacienda; Sur, el camino del monte, y O., con el Royo; en 1'75 id.

Otra en dicho sitio, de 89 areas cuatro centiareas; lindante al N., E. y S. tierras de este caudal, y O., el Royo del Campo; en 2'40 id.

Otra junto a la Pared de la Virgen, de 33 areas 54 centiareas; lindante al N., el Tomillar, y a los demás aires, tierras de esta hacienda; en 2 id.

Otra en el camino del Medio, de 89 areas cuatro centiareas; lindante al N., dicho camino del Medio, y por los demás aires, tierras de esta hacienda; en una id.

(Se continuará).

#### MADRID.—INCLUSA

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia de este distrito.

Por el presente edicto, y a virtud de lo acordado en los autos de menor cuantía seguidos por D. Hilario Blanch Buil, contra D. Enrique de Mingo Romero, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, de las tres cuartas partes proindiviso que al demandado corresponden en la casa número dos de la calle de Santiuste, de Medinaceli.

Para la celebración del remate en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 13 de Enero próximo venidero a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Las participaciones de la finca mencionada salen a la venta por el tipo de 3.000 pesetas, en que han sido tasadas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o el establecimiento público destina-

do al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

4.<sup>a</sup> El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad suplidos por certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si les hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, con veinte días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a 12 de Diciembre de 1927.—Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

### Juzgados municipales

#### PEÑALCAZAR

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel; lo hago público a fin de que los que quieran solicitarla presenten las instancias en este Juzgado, acompañadas de los documentos prevenidos por las disposiciones vigentes, dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Peñalcazar 13 de Diciembre de 1927.—El Juez municipal, Basilio Portero.

### Ayuntamientos

#### SORIA

Transcurrido el plazo de cinco días, marcado en los anuncios publicados sin, haberse producido reclamación alguna contra las subastas de aprovechamientos forestales, procedentes de los montes pertenecientes a Soria y su Tierra, que se expresan en el estado que al final se inserta, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, se anuncian las subastas de dichos aprovechamientos bajo los tipos que en el mismo estado de referencia se mencionan.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de diez a

una los días laborables hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las once en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, siguiendo el orden en que aparecen consignados los aprovechamientos en el estado en el *Boletín* antes referido, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a cada una de las subastas, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 para cada una de las que deseen concurrir, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquier otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante o rematantes quedan obligados a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ....., (la que convenga de la especie ..... que le interese) en el monte .... (en que se haga el aprovechamiento) perteneciente a Soria y su Tierra.»

Se redactará la proposición, necesariamente en la siguiente forma:

Don ..... vecino de ..... según cédula personal núm. .... de la clase ..... enterado del anuncio

publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de pública subasta del aprovechamiento ..... (leñas, maderas o pastos) del monte ..... (en que está situado el aprovechamiento), site en el término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Estado que se cita.

MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación. — Pesetas.	5 por 100 para copiar a la subasta — Pesetas.
Berrún.....	200 estéreos de leña de roble. ....	400	20
Matas de Lubia .....	400 idem de idem .....	800	40
Razón .....	100 metros cúbicos de madera de haya y sus leñas, equivalentes a 91 árboles señalados .....	2 000	100
Idem .....	200 estéreos de leña de brezo .....	200	10
Robledillo .....	100 idem de idem de roble. ....	200	10
Roñañuela. ....	300 idem de idem .....	600	30
Toranzo.....	200 idem de idem de estepa.....	400	20
Santa Inés.....	100 idem de idem de brezo .....	100	5
Rivacho.....	300 idem de idem de sabina. ....	150	7 50

Soria 17 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Eloy Sanz.

MEDINACELI

Convocatoria.

Debiendo procederse a la formación de los presupuestos especiales de Corrección pública y Delegación gubernativa, para el próximo año de 1928, se convoca por medio de la presente a los Ayuntamientos de este partido judicial para la sesión que habrá de celebrarse en la sala consistorial de esta villa a las once de su mañana del día 27 del actual, debiendo acudir, debidamente autorizados, los representantes de los pueblos interesados; advirtiéndose que si en el día señalado no pudiera celebrarse la sesión convocada por no asistir mayoría, tendrá lugar el día 31 de dicho mes a la misma hora, en el que se adoptarán acuerdos, cualquiera que sea el número de señores comisionados que asistan.

Medinaceli 16 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Medina.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTANAS DE GORMAZ

En razón a ignorarse el domicilio de la una, y haberse negado a devolver firmadas las cédulas de notificación de pago y apremio de esta Comunidad el otro, por el presente se hace saber a los Sres. D.<sup>a</sup> Filomena Hernández Alcoceba y don Ramón Abad Sanz, que si hasta 1.º del próximo Enero no hacen efectivos sus descubiertos apremiados, que ascienden en total a 1.604'15 y 101'85 pesetas, respectivamente, por cuotas de los repartos correspondientes a los años de 1924, 1925 y 1926, se expedirá certificación de sus débitos para que el Agente nombrado, D. Agustín Ayuso, de Burgo de Osma, proceda a su exacción por la vía ejecutiva que previene el artículo 16 del reglamento de la Comunidad, con las costas y gastos a su cargo.

Igualmente se previene a los mismos que la cuota del reparto y año en curso (156'72 y 8'20), respectivamente, pueden pagarla hasta dicho 1.º de Enero, sin recargo alguno, y desde aquella fecha hasta 1.º de Abril siguiente, con el apremio estatuido del 10 por 100 mensual, pasado este último plazo se certificará también del descubierto que les resulte, para que el citado Agente proceda a su exacción, sin otro aviso.

Quintanas de Gormaz 16 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Hipólito Alcoceba.